



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n. ° 11001-02-05-000-2026-02140-00

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **TATIANA MOLINA DE ALBA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios laborales de radicado n. ° 08001-31-05-003-2021-00248-00 y 08001-31-05-004-2021-00246-00, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

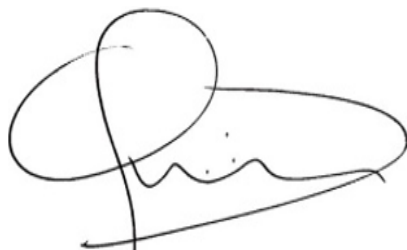
5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias allí proferidas, junto con el *enlace* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0010223CC8808A0F22881F35721A77ECCFDDF56B89A59ADA814C29B431CB845A
Documento generado en 2026-08-04